

Reyes contra Orden ministerial de Obras Públicas de 17 de enero de 1962, sobre aprovechamiento abusivo de aguas públicas, Orden que declaramos ser conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial mayor: Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.293.*

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la Sentencia dictada en 4 de noviembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.293, promovido por don Juan Martín García, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 3 de diciembre de 1962, sobre limitación de servicios en Tarjeta de Transportes Mecánicos por Carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Juan Martín García contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de diciembre de 1962, que no dió lugar al recurso contra otra de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 6 de julio del mismo año, por la que se imponían determinadas limitaciones en la Tarjeta de Transporte, serie «M.D.F.», otorgada al recurrente para el vehículo matricula «M-71.703», en el itinerario Madrid-Alcalá de Henares-Meco-Camarma de Esteruelas, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido en este proceso es conforme a Derecho y por consiguiente válido y subsistente. Y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Sin declaración especial sobre costas.»

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 95.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 95, promovido por don Rogelio García Martín, sobre impugnación de las resoluciones que supone recaídas en virtud del silencio administrativo guardado por el Ministerio de Obras Públicas con respecto a las solicitudes del recurrente de 11 de enero y 30 de junio de 1958, relativas a su reposición en el empleo de Conductor dependiente de este Departamento y reclamación de haberes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Rogelio García Martín contra las resoluciones que supone recaídas en virtud del silencio administrativo guardado por el Ministerio de Obras Públicas a las solicitudes del recurrente de 11 de enero y 30 de junio de 1958, antes referenciadas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.762.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 29 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.762, promovido por «Comunidad de Regantes de Vlar y de su Sindicato de Riegos», contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de octubre de 1961, por la que fueron aprobadas las tarifas de riego en la zona regable de Vlar y contra supuesto acto tácito ministerial desestimatorio de la alzada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del presente recurso seguido a instancia de la representación de la «Comunidad de Regantes de Vlar y de su

Sindicato de Riegos», domiciliada en Sevilla, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno sobre fijación de tarifas de riego y contra supuesto acto tácito ministerial por el que se estimó denegada, en virtud de silencio administrativo, la alzada interpuesta contra aquél. Devuélvase el expediente al Ministerio de su procedencia, uniéndose al mismo, previo díglose y dejación en autos de sendos traslados, el testimonio notarial y certificado oficial que se han acompañado con la demanda como documentos números diez y once, a fin de que por la Administración se proceda a resolver sobre el mencionado recurso de alzada en los términos que sean pertinentes en Derecho; y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 29 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Productos Asfálticos, S. A. (PROAS)» para la instalación de dos nuevos tanques en terrenos comprendidos en las concesiones otorgadas a la misma en la zona de servicio del puerto de Santander.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Productos Asfálticos, S. A. (PROAS)», la instalación de dos nuevos tanques (6.º y 7.º) de 2.000 y 1.000 metros cúbicos, respectivamente, en los terrenos comprendidos en las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1949, 20 de febrero de 1958 y 24 de febrero de 1962 en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a la recepción y almacenamiento de productos asfálticos y betunes líquidos, con arreglo a las mismas condiciones impuestas en las citadas Ordenes ministeriales, con las variaciones que en ellas introducen las contenidas en la citada Orden.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Motopesqueros de Altura Reunidos, Mar», para ampliar la factoría para servicios auxiliares de la pesca y secadero de bacalao de que dispone en el camino de enlace entre las dársenas del Berbes y de Bouzas, del puerto de Vigo.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Motopesqueros de Altura Reunidos, Mar», la ampliación de la factoría para servicios auxiliares de la pesca y secadero de bacalao de que dispone en el camino de enlace entre las dársenas del Berbes y de Bouzas, del puerto de Vigo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don José Costa Vieitez y don Manuel M. Prego Trigo para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don José Costa Vieitez y don Manuel M. Prego Trigo para ocupar una parcela de 486 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Cambados, al Oeste del muelle en T, con destino a la construcción de un almacén para guardar redes y realizar el curtido de la pesca obtenida, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de la carretera N-630, de Gijón a Sevilla (tramo Salamanca-Sevilla), kilómetros 351,636 al 352,746, término municipal de Calzadilla de los Barros.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especi-